

MAT.: 1) Téngase presente; 2) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2020, de 9 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-003-2020.

Santiago, 28 de julio de 2022

Sra. Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Cecilia Urbina Benavides, en representación de **Empresa de los Ferrocarriles del Estado** (en adelante, “EFE” o el “titular”, indistintamente), ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-003-2020, a la Sra. Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en hacer presente la ocurrencia de impedimentos que han imposibilitado dar cumplimiento oportuno a la Acción ID N° 6 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

I. Antecedentes.

Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-003-2020, de 23 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), inició un procedimiento sancionatorio en contra de EFE, formulando cargos vinculados a incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°018, de 6 de marzo de 2008, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota (en adelante “COREMA”), la cual calificó favorablemente, desde la perspectiva ambiental, el proyecto “*Remediación de Suelos para la Reparación y Rehabilitación de la Vía Férrea Arica Visviri*” (en adelante, “RCA N°18/2008”).

Dicha formulación contempló tres hechos infraccionales, a saber: (1) *Remediación deficiente de los suelos que presentan contaminación por minerales (plomo), lo cual se materializa en los siguientes hechos: a) Existencia de sectores objeto de remediación, en Antepuerto, Maestranza y área urbana de la Vía Férrea, que presentan concentraciones de plomo que exceden los 400 mg/Kg, según Tablas N°2 y N°3 de la Formulación de Cargos y b) Existencia de sectores de la vía férrea sobre los cuales no se ha aplicado carpeta asfáltica, según considerando N°89 de la Formulación de Cargos, que asciende aproximadamente a 443 metros; (2) Los canales perimetrales de intercepción de escorrentías superficiales del Depósito de Puquíos se encuentran obstruidos con tierra y material vegetal, impidiendo el libre escurrimiento de las aguas; y (3) El proyecto de remediación no fue ejecutado en el plazo establecido en la RCA.*

En específico, respecto del hecho infraccional N° 3, el titular propuso la Acción ID 6 en los siguientes términos: “*Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica*”, ejecutándose en un plazo máximo que alcanza los 18 meses desde la aprobación del referido PDC (plazo rectificado de acuerdo a Res. Ex. N° 7/Rol D-003-2020) y considerando la probabilidad de ocurrencia de los siguientes impedimentos:

1. *Glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción.*
2. *Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas o, en su caso, imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento.*
3. *Demoras producidas por contingencia sanitaria que limite el tránsito de operarios e insumos necesarios para la ejecución de obras, lo que incluye impactos en procesos licitatorios para la contratación del servicio (eventualidad de declarar procesos desiertos por falta de oferentes o condiciones propuestas).*

Luego, respecto de las implicancias y gestiones asociadas a estos impedimentos, el PdC aprobado contempló las siguientes acciones:

1. *Impedimento 1: Se tramitará modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución. En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción, la que -en todo caso procurará ser ejecutada de la forma comprometida.*
2. *Impedimento 2 y 3: En caso de ocurrencia de estos impedimentos, se dará aviso en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción.*

Pues bien, se hace presente, en primer lugar, que el titular consideró una serie de impedimentos que podrían obstar al cumplimiento oportuno de la presente acción, dentro de los cuales se destaca aquél indicado en el N° 2 anterior, en particular, “***Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas***”, para lo cual se consideró dar aviso a esta SMA, con los antecedentes que lo acrediten y entregando un nuevo cronograma asociado para su ejecución. Que, lo anterior, ocurrió y se informó en distintos reportes trimestrales, solicitando nuevo plazo de acuerdo a los nuevos cronogramas que se iban actualizando en cada oportunidad.

En efecto, con fecha 5 de mayo de 2021, mediante Carta N° 34-2021 mi representada ingresó al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Arica y Parinacota el proyecto de pavimentación “Caletera Poniente Santa María, Tramo: Roxana – Renato Rocca, Zona Industrial, Arica” para su debida aprobación. En este contexto, EFE ha informado desde el segundo Reporte Trimestral que han existido demoras en la tramitación para la aprobación del proyecto, haciendo imposible la ejecución de las obras de pavimentación, requisito sine qua non para la materialización de las obras. En efecto, la autoridad ha

realizado sucesivas observaciones al proyecto, las que comenzaron mediante Carta N° 2155 de 11 de junio de 2021, prosiguiendo con una segunda ronda de solicitudes de fecha 30 de agosto del mismo año.

Si bien EFE dio respuesta oportuna a ambas cartas de observaciones (23 de julio y 5 de octubre de 2021, respectivamente), el SERVIU emitió una nueva solicitud mediante Carta N° 3.891 de 10 de noviembre de 2021, la que fue respondida el día 15 de noviembre del mismo año.

En el intertanto, mi representada sostuvo reuniones técnicas con la autoridad (18 de noviembre de 2021), de modo de dar celeridad a la tramitación del referido permiso para comenzar a ejecutar la pavimentación, lo que derivó en una nueva entrega de antecedentes complementarios el día 2 de diciembre de 2021. Todos los respaldos de las gestiones realizadas ante el SERVIU, se adjuntaron en presentación de fecha 28 de diciembre de 2021. **En dicha oportunidad, por tanto, se solicitó un plazo adicional de 7 meses para dar cumplimiento a la referida acción, considerando los plazos necesarios para terminar de obtener la autorización y la construcción de la obra propiamente tal.**

II. De la ejecución de la Acción ID 6.

Considerando lo anterior, e independiente de la obtención de la autorización del proyecto por parte del SERVIU, se debe hacer presente que ha acaecido un nuevo impedimento que obsta al cumplimiento de la misma acción. Esto es, el impedimento N° 1: *“Glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción”*.

En efecto, y presumiblemente debido a la transición existente respecto de las nuevas autoridades gubernamentales, el proyecto de pavimentación que ya había sido aprobado en relación a su presupuesto, ahora exige ser evaluado socialmente por medio de la Dirección de Presupuesto, según lo informado por la referida Dirección, dependiente del Ministerio de Hacienda. En este contexto, se precisa que, dado que la DIPRES no aprobó directamente el gasto para llevar a cabo el proyecto, se debe ingresar como un proyecto de inversión, y toda iniciativa de inversión que se financie con recursos públicos debe contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad.

EFE, al ser una empresa pública, debe tramitar todos sus proyectos de inversión de acuerdo al procedimiento establecido por el referido Ministerio (administrador del Sistema Nacional de Inversiones).

Así, si bien se han efectuado gestiones para evitar aquello, máxime considerando el valor social y ambiental de aquello que fue comprometido, se ha insistido por parte de dicho organismo en efectuar esta evaluación, la que considerará un plazo aproximado de 8 meses. A ello, se debe sumar la ejecución de la obra misma, la que considerará un plazo adicional de 6 meses, por lo que, mediante esta presentación debe solicitarse una extensión del plazo para dar cumplimiento total a esta acción correspondiente a 14 meses adicionales. De modo de acreditar lo anterior, se adjunta en Anexo de esta presentación Carta GG N° 248-2022, de 19 de julio de 2022, dirigida a la Dirección de Presupuestos, con objeto de solicitar que se reevalúe la necesidad de evaluar socioeconómicamente el proyecto de acuerdo a las consideraciones que en la misma carta se contienen.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el plazo solicitado en presentación de 28 de diciembre de 2021 vencería durante este mismo mes de julio de 2022, y la omisión de respuesta cierta acerca de los esfuerzos antes descritos, mi representada no tiene otra opción que asumir el escenario de que dicha

evaluación deba ejecutarse, para lo cual debe estimar un plazo asociado a ello el que naturalmente impacta en la ejecución de la Acción ID 6, tal como se requiere en esta presentación.

III. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 6.

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 6 se ha visto impactada -primero- por demoras en la entrega de autorizaciones por parte de las autoridades competentes (impedimento N° 2), y -segundo- por una evaluación presupuestaria que no estuvo contemplada originalmente, ni por mi representada, ni por el propio Ministerio de Hacienda (impedimento N° 1).

Por lo mismo, los hechos aquí descritos, **verifican que el impedimento N° 2 aprobado para esta acción efectivamente se ha materializado**, informándose por esta vía los antecedentes que dan cuenta de ello.

En consecuencia, se solicita expresamente a esta Superintendencia contemplar un nuevo plazo para la ejecución de la Acción ID 6 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., que considere -al menos- 14 meses adicionales desde el vencimiento del plazo original.

Ello, considerando el nuevo cronograma que se detalla a continuación:

| Operación | 2022 | | | | | 2023 | | | | | | | | |
|--|------|---|---|---|---|------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | S | O | N | D | E | F | M | A | M | J | J | A | S |
| Evaluación MDS | | | | | | | | | | | | | | |
| Licitación y Adjudicación del Servicio | | | | | | | | | | | | | | |
| Instalación de Faenas | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejecución de Obras | | | | | | | | | | | | | | |

Se estima que la evaluación del MDS pueda demorarse aproximadamente 8 meses, por lo que una vez tramitado dicho proceso, se deberá (nuevamente) proceder a licitar y adjudicar los servicios que resulten del presupuesto final aprobado por la referida autoridad.

En este sentido, se recuerda que la ejecución de las obras implica dos licitaciones: una de ellas correspondiente a las obras de pavimentación propiamente tal y otra relacionada con el retiro y disposición final de los residuos peligrosos de la calle (por seguridad se ha considerado en esta categoría toda tierra escarpada de la calle, de acuerdo a lo indicado en el “Programa Maestro de Intervención Zonas con Presencia de Polimetales en Arica” del Gobierno Regional, desarrollado en el año 2009). Al respecto, se hace presente que EFE, al ser una empresa del Estado (creada mediante D.L. de 4 de enero de 1884¹), debe mantener principios básicos de transparencia que, en este contexto, se reflejan en la necesidad de licitar los servicios que contrata pues el financiamiento de ello, precisamente, se basa en fondos públicos cuya rendición y fundamentación demandan la necesidad de contar con altos estándares

¹ La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Grupo EFE), es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, y cuyo capital pertenece en un 100% al Estado de Chile. Grupo EFE se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y está regida por el DFL N° 1 del 3 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa.

de publicidad, transparencia y buen uso de recursos fiscales². Por lo mismo, no es posible para mi representada adelantar u omitir etapas licitatorias, aun cuando el cronograma que aquí se propone tiene características sumamente rigurosas, atendido el hecho de que se trata de una obra comprometida en un Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

Sólo con lo anterior sería posible comenzar con la instalación de faenas y la ejecución de las obras propiamente tales, las que -de acuerdo a cronogramas anteriores- debiesen demorarse entre 3 y 6 meses, de manera de minimizar potenciales molestias de quienes deban circular por el sector.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

SE SOLICITA A UD. tener por configurado el impedimento N° 1 de la Acción ID 6 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de catorce (14) meses adicionales para su ejecución.**

EN EL OTROSÍ: De modo de dar contenido a los hechos informados en lo principal, se adjuntan a esta presentación Carta GG N° 248-2022 dirigida a DIPRES por la que se solicita el pronunciamiento formal de este Organismo respecto al financiamiento para el proyecto en cuestión aun cuando, para efectos de esta solicitud, mi representada espera la respuesta de formalización relativo al ingreso del proyecto de pavimentación al Sistema Nacional de Inversiones (SIN) como un Programa de Inversión.

Dicha carta puede descargarse desde el siguiente enlace web:
<https://www.dropbox.com/sh/67j725px9u66vyg/AADCh8ePXFNUfLzU1trTKOOIa?dl=0>

Cecilia Urbina Benavides
pp. Empresa de Ferrocarriles del Estado

² El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), transfiere a EFE los aportes fiscales, de acuerdo a la Ley de Presupuestos vigente de cada año, y que se encuentra publicada en la página de la Dirección de Presupuestos de Chile (http://www.dipres.gob.cl/597/articulos-202693_doc_pdf.pdf). Estos aportes fiscales son solicitados a través de la Gerencia de Administración y Finanzas de EFE, mediante carta especificando la programación mensual de cada transferencia. Del mismo modo se realizan las rendiciones de dichos aportes fiscales, mediante un informe mensual dirigido al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Finalmente, con los aportes fiscales es posible financiar: Ferrocarril de Arica a la Paz; Inversiones del Plan Trienal; Aportes de Mantenimiento de Infraestructura; Inversiones en Infraestructura Existente y el Servicio de la Deuda, esta última correspondiente a la amortización e intereses de los bonos.